



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00812 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: El extremo demandante deberá informar la forma como la obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante a la abogada Guasca Robayo, desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

En el mismo orden, deberá aportarse la carta de representación legal expedida por la Cámara de Comercio, toda vez que del aportado no se puede colegir los datos requeridos en la norma precitada.

TERCERO: Señálense las razones por las cuales en el encabezado del libelo introductorio señaló demandar a los señores William Amado Tavera y Maritza Dayana Arias Acevedo, si en el acápite de “demandado”, aclaró que la demanda se dirige únicamente en contra de la señora Maritza Dayana Arias Acevedo y en el poder otorgado, así se colige.

Una vez lo anterior, y de ser el caso adecúese la demanda integrándola en un solo texto.

CUARTO: Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas UBL-308, como quiera que el allegado data del 5 de agosto de 2020.

QUINTO: Manifieste los motivos por los cuales el contrato de arrendamiento financiero leasing se identifica con el número 41752532 y el documento denominado “*anexo de iniciación del plazo del contrato de arrendamiento financiero leasing*” cuenta con el número 41752531.

SEXTO: Arrímese la comunicación enviada al locatario por parte del Banco demandante, a la cual se hace referencia en el anexo de iniciación del plazo del contrato de arrendamiento financiero. Lo anterior, a efectos de establecerse el valor de los cánones de arrendamiento, la periodicidad, fecha de iniciación del plazo y el pago de la primera cuota.

Del escrito subsanatorio, remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

